

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 100 -2019
Subproceso: DESCONGESTIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	INSPECCION DE CIVIL Y	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04

Bucaramanga, 18 de marzo de 2019

Señor(a)
ANA FRANCISCA LIZARAZO SANTOS
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
 Carrera 23 No. 54 - 55
 Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10976	
PROVIDENCIA	Resolución No. 10976
FECHA DE LA PROVIDENCIA	18 de marzo de 2019
A QUIEN SE NOTIFICA	ANA FRANCISCA LIZARAZO SANTOS Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial que se ubicó en la Carrera 23 No. 54 – 55 de Bucaramanga

LA INSPECCIÓN CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que la nomenclatura en mención no existe, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la Resolución No. **10976 del 18 de marzo de 2019**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10976. Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en Cuatro (04) folios.

Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección Civil Impar y Establecimientos Comerciales II en Descongestión y radicados en el Centro de Atención Municipal Especializado, ubicado en el primer piso de la fase II de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 17 de diciembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección Civil Impar y Establecimientos Comerciales II en Descongestión ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.





PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 100 -2019
Subproceso: DESCONGESTIÓN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	INSPECCION DE CIVIL Y	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04



Certificación: El presente aviso se fija el 19 de marzo de 2019 a las 7:30AM y se desfija el 26 de marzo de 2019 a las 06:00PM

Atentamente,

ROSMERY VALDERRAMA SIERRA
Inspectora Urbana de Policía. (E)
Inspección Civil Impar y Establecimientos Comerciales II en Descongestión

Anexo: Cuatro (04) folios
Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10976
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04	

INSPECCIÓN CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN N° 10976
POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE
Bucaramanga, 18 de marzo de 2019

PROCESO N° 10976

ASUNTO A DECIDIR

LA INSPECCIÓN CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 1438 de 2011, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

ACTUACION PROCESAL

1. El 10 de septiembre de 2015, se recibió oficio suscrito por la Dra. Claudia Mercedes Amaya Ayala Secretaria de Salud y Ambiente, a través del cual informó la realización de visita al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 23 No. 54 – 55 del Barrio Sotomayor, representante legal: ANA FRANCISCA LIZARAZO SANTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63292983. Igualmente mencionó que se le ordenó legalizar la actividad en Secretaría de Planeación y seguir moderando el volumen del equipo de sonido y televisor para no generar contaminación sonora
2. El 21 de octubre de 2015, se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 23 No. 54 – 55 de Bucaramanga, en donde se ordenó requerirlo personalmente para que se notificara de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.
3. El 21 de octubre de 2015, se envió citación para la notificación personal del auto que avoco conocimiento, el cual fue devuelto debido a que no existe número, tal como consta en el respaldo del folio No. 3 del expediente 10976.
4. El 11 de marzo de 2019, se realizó visita de inspección ocular por parte de la Dra. Martha Cecilia Díaz Suarez anterior inspectora a la dirección Carrera 23 No. 54 – 55 de Bucaramanga. En dicha diligencia se levantó acta y en ella se observa lo siguiente: "Se evidencia que la nomenclatura objeto del presente



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10976
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04	

proceso no existe pues en la Carrera 23 con Calle 54 de la No 51 pasa a la 65, tal como se evidencia en el material fotográfico anexo". Igualmente, en las fotografías se avizora lo ya enunciado.

5. El 18 de marzo de 2019, antes de proferir decisión de fondo, éste Despacho de oficio revisó Google Maps y efectivamente se constató lo comentado en la diligencia de inspección ocular. Aunado a ello, se revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en dicha plataforma no aparece registro para la Cédula de Ciudadanía No. 63.292.983. Finalmente se consultó el Registro Único Empresarial y para el mismo documento se observó que el estado de matrícula es "CANCELADA"

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 10 de septiembre de 2015, se recibió oficio suscrito por la Dra. Claudia Mercedes Amaya Ayala Secretaria de Salud y Ambiente, a través del cual informó la realización de visita al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 23 No. 54 – 55 del Barrio Sotomayor, representante legal: ANA FRANCISCA LIZARAZO SANTOS, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63292983. Igualmente mencionó que se le ordenó legalizar la actividad en Secretaría de Planeación y seguir moderando el volumen del equipo de sonido y televisor para no generar contaminación sonora

Es por ello, que de conformidad al Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el 21 de octubre de 2015, se profirió auto que avoca conocimiento y se dio inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 23 No. 54 – 55 de Bucaramanga, en donde se ordenó requerirlo personalmente para que se notificara de dicho auto y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

Igualmente, el 21 de octubre de 2015, se envió citación para la notificación personal del auto que avoca conocimiento, el cual fue devuelto debido a que no existe número, tal como consta en el respaldo del folio No. 3 del expediente 10976. Conforme lo anterior, el 11 de marzo de 2019, se realizó visita de inspección ocular por parte de la Dra. Martha Cecilia Díaz Suarez anterior inspectora a la dirección Carrera 23 No. 54 – 55 de Bucaramanga. En dicha diligencia se levantó acta y en ella se observa lo siguiente: "Se evidencia que la nomenclatura objeto del presente



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10976
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04	

proceso no existe pues en la Carrera 23 con Calle 54 de la No 51 pasa a la 65, tal como se evidencia en el material fotográfico anexo". Igualmente, en las fotografías se avizora lo ya enunciado.

Así las cosas, el 18 de marzo de 2019, antes de proferir decisión de fondo, éste Despacho de oficio revisó Google Maps y efectivamente se constató lo comentado en la diligencia de inspección ocular, es decir, que la nomenclatura objeto del presente proceso no existe, pues debería existir en donde se encuentra la unidad residencial "Edificio Hunzaa". Aunado a ello, se revisó el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y en dicha plataforma no aparece registro para la Cédula de Ciudadanía No. 63.292.983, de la ciudadana ANA FRANCISCA LIZARAZO SANTOS. Finalmente se consultó el Registro Único Empresarial y para el mismo documento se observó que el estado de matrícula del establecimiento comercial es "CANCELADA"

Es así que, de la lectura del expediente así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que la nomenclatura Carrera 23 No. 54 – 55 de Bucaramanga no existe y por ende, tampoco existe establecimiento comercial. A esta afirmación se llega después de haber realizado una visita de inspección ocular, de haber constatado el Registro de Establecimientos Comerciales de Bucaramanga y de haber analizado el Registro Único Empresarial. El anterior es un hecho imprescindible para estimar el archivo del procedimiento administrativo.

En otras palabras, debido a que como no existe el establecimiento comercial, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva en primera medida de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y consecuentemente, del incumplimiento en la documentación legal, por lo que si no existe el establecimiento comercial, mucho menos podrá denotarse el cumplimiento o no de la documentación de ley. Es obligación de éste despacho corroborar este aspecto antes de proferir la decisión de fondo.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso. Igualmente, debido a que la nomenclatura no existe, con base en el principio de celeridad y economía procesal, y en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a publicar el aviso en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, con el fin de notificar el presente acto administrativo.

Con lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección Civil Impar y Establecimientos Comerciales II en Descongestión.

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora ANA FRANCISCA LIZARAZO SANTOS el Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado, bajo el Radicado No. 10976, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10976
Subproceso: INSPECCION CIVIL IMPAR Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES II EN DESCONGESTION	SERIE/Subserie: 2200 Código Serie/Subserie (TRD): 2200-73,04	



SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10976, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución, informando que contra la misma proceden los recursos de ley.

CUARTO: ENVIAR el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga una vez en firme el presente acto administrativo y hacer las anotaciones del caso en la base de datos del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROSMERY VALDERRAMA SIERRA

Inspectora Urbana de Policía. (E)

Inspección Civil Impar y Establecimientos Comerciales II en Descongestión

Proyectó: Jaider Nicolás Martínez Carvajal
Abogado Contratista

